

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00198 00

Tras verificar el contenido de las notificaciones remitidas a la parte demandada, entregadas exitosamente (Cfr. Archivo 17), encuentra el Despacho que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta. Fíjese que el contenido del correo electrónico remitido no hace alusión a que la eventual contestación a la demanda debe ser remitida al correo electrónica del Juzgado, a saber: ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co; razón por la cual no es posible tener por notificada a la parte demandada. Es necesario que la parte actora corrija este aspecto, practicando una nueva notificación, en orden a garantizar el derecho de contradicción de la parte demandada. La parte demandada debe contar con el conocimiento pleno de los canales digitales a través de los cuales podrá materializar su participación en el proceso; máxime si se tiene en cuenta la actual contingencia en la prestación del servicio de justicia por cuenta de la pandemia por Covid-19.

De acuerdo con lo expuesto, es del caso requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8860e6f18cf484e2e29bf0e7428df8d4e9eed09a0b012e21d2032371b39e5bf9

Documento generado en 31/08/2021 09:41:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>